



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 026**

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderado judicial por DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ en representación legal de su menor hija SMC, en contra de RODOLFO HERNANDO MORENO MINA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Deberá indicarse en forma clara y precisa cual es el domicilio y/o residencia actual de la menor SMC y quien se encarga tanto de sus cuidados como de cubrir sus necesidades.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y de los anexos al demandado (inciso 5° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de notificación del demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse los nombres y direcciones tanto físicas como electrónicas de los parientes tanto paternos como maternos de las menores inmersas en el presente asunto, quienes deben ser oídos en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ en favor de su menor hija SMC, en contra de RODOLFO HERNANDO MORENO MINA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON, abogado titulado, identificado con la CC No 76.336.559 y portador de la TP 173120, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAN SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38dd84bfb493e247ce8c6fdd123043021320e7a082fea4e0580a379884aa2d1**

Documento generado en 18/01/2023 11:29:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**